

CG10/2007

Resolución respecto del procedimiento oficioso iniciado en contra de la agrupación política nacional Democracia y Equidad A.C., por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las agrupaciones políticas nacionales.

A n t e c e d e n t e s

I. El treinta de abril de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria ordenó en el punto 27 del Acuerdo CG83/2004, dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de hacer del conocimiento de esta autoridad electoral hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presuntamente cometidos por la agrupación política nacional Democracia y Equidad, A.C.

II. El veintinueve de junio de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/124/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica el oficio SE/456/2004, por el cual la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral cursó copia certificada de la parte conducente del Acuerdo CG83/2004, con el objeto de dar cumplimiento al punto 27 del mismo, en el que se ordenó dar vista a dicha Comisión para que considerara e integrara lo relativo a la probable alteración de documentos detectados durante la revisión de los gastos efectuados por concepto de la realización de Educación y Capacitación Política en el primer y segundo semestre del ejercicio 2003, de la agrupación política nacional Democracia y Equidad, A.C. que consisten primordialmente en los siguientes:

HECHOS:

“(…)

CIRCULARIZACIÓN A PROVEEDORES

COMO SE SEÑALÓ INICIALMENTE, LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2003, LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL MISMO AÑO A FIN DE ACREDITAR LOS GASTOS EFECTUADOS EN LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA. DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN CITADA, SE LOCALIZARON 4 FACTURAS DEL PROVEEDOR ALFONSO MÉNDEZ SÁNCHEZ, RESPECTO DE LAS CUALES SE LLEVÓ A CABO LA COMPULSA CORRESPONDIENTE PARA VERIFICAR, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA, LA AUTENTICIDAD DE DICHAS FACTURAS.

EN CONSECUENCIA, MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/145/04 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2004, SE SOLICITÓ AL PROVEEDOR CITADO QUE CONFIRMARA O RECTIFICARA LAS OPERACIONES QUE AMPARABAN LAS FACTURAS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

FACTURA	FECHA	MONTO
0003	03-06-03	\$32,378.25
0004	04-06-03	70,012.00
0008	16-10-03	68,000.00
0009	17-10-03	88,560.30
TOTAL		\$258,950.55

AL RESPECTO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EL PROVEEDOR DE REFERENCIA MANIFESTÓ LO QUE A LA LETRA DICE:

‘EN RESPUESTA A SU OFICIO NO. STCPPPR/145/04 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2004, EL CUAL ME FUE NOTIFICADO EL DÍA 04 DEL MES Y AÑO EN CURSO, LES INFORMO QUE A MÍ NO ME FUE PAGADA LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA EN EL OFICIO, YA QUE DICHAS FACTURAS FUERON LLENADAS POR UNA CANTIDAD MENOR, Y QUE A CONTINUACIÓN LES DETALLO.

FACTURA	FECHA	MONTO
0003	03-Jun-03	\$37,996.00
0004	04-Jun-03	23,460.00
0008	16-Oct-03	38,500.00
0009	17-Oct-03	28,560.30
TOTAL		\$128,516.30

POR OTRA PARTE LES COMUNICO ESA (sic) DEPENDENCIA A QUIEN SE LES FACTURÓ, NO TUVIERON TRATO DIRECTO CONMIGO, Y LA PERSONA QUE LES EXPIDIÓ DICHAS FACTURAS, ABUSO DE MI CONFIANZA Y ADEMÁS DE LA SECRETARIA YA QUE A ELLA LA SORPRENDIÓ DICIÉNDOLE QUE IBA DE MI PARTE, POR TAL MOTIVO YO ME DESLINDO DE TODA LA RESPONSABILIDAD A QUE HAYA LUGAR.'

POR LO ANTES EXPUESTO, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PROPORCIONARA LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7.3 DEL REGLAMENTO DE MÉRITO.

LA SOLICITUD ANTES CITADA FUE COMUNICADA A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO No. STCPPPR/270/04 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2004, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL MISMO DÍA.

AL RESPECTO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 02 DE MARZO DE 2004, LA AGRUPACIÓN MANIFESTÓ LO QUE A LA LETRA DICE:

'EN RELACIÓN AL ESCRITO QUE PRESENTO (sic) EL PROVEEDOR ALFONSO MENDEZ (sic) SÁNCHEZ EN DONDE EL MENCIONA QUE LAS FACTURAS SON POR OTRAS CANTIDADES, CABE ACLARAR QUE LOS CHEQUES SALIERON A SU NOMBRE, DEMOCRACIA Y EQUIDAD TIENE LAS FACTURAS ORIGINALES Y SI POR ALGUNA RAZON (sic) EL (sic) NO QUIERE PAGAR LOS IMPUESTOS RESPECTIVOS, O PERSONAS QUE TRABAJAN CON EL (sic) HICIERON MALOS MANEJOS ES COSA QUE A DEMOCRACIA Y EQUIDAD A.C. NO TIENE POR QUE AFECTARLE YA QUE NOSOTROS CUMPLIMOS CON LO QUE MARCA EL REGLAMENTO

(SE ANEXA COPIA DE ESCRITO EN DONDE SE SOLICITA AL BANCO COPIA DE CHEQUES GIRADOS AL PROVEEDOR)'.
'

AÚN CUANDO LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ LA ACLARACIÓN SOBRE EL PARTICULAR, ÉSTA SE CONSIDERÓ INSATISFACTORIA YA QUE NO PROPORCIONÓ LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS CHEQUES EXPEDIDAS POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE AMPAREN SU DICHO, TODA VEZ QUE CON EL CITADO ESCRITO DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EL PROVEEDOR NEGÓ HABER EXPEDIDO LOS COMPROBANTES POR LOS IMPORTES REPORTADOS DESLINDÁNDOSE DE TODA RESPONSABILIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, LA OBSERVACIÓN NO QUEDÓ SUBSANADA.

POR LO TANTO ESTE CONSEJO GENERAL SOLICITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE ENVÍE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA COPIA DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR COMO RESPUESTA A LA CIRCULARIZACIÓN REALIZADA AL MISMO, CON EL FIN DE CONFIRMAR O RECTIFICAR LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LA AGRUPACIÓN DEMOCRACIA Y EQUIDAD, A.C., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

'PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN Y ÉSTE CÓDIGO, CONTARÁN CON EL APOYO Y COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES'.

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTE CONSEJO GENERAL INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA DAR VISTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES POR LA PROBABLE ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DEMOCRACIA Y EQUIDAD, A.C.

ASIMISMO, ESTE CONSEJO GENERAL INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA DAR VISTA A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS PARA QUE CONSIDERE E INTEGRE LO RELATIVO A LA PROBABLE ALTERACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CITADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL QUE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DEMOCRACIA Y EQUIDAD, A.C. LE PRESENTARÁ EN SU CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 35, PÁRRAFOS 11 Y 12, ASÍ COMO EL 49-A, PÁRRAFO 1 INCISO A) FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

(...)"

III. El dieciocho de enero de dos mil cinco, en su Decimonovena Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, aprobó el Acuerdo por medio del cual instruyó al Secretario Técnico de dicha Comisión, iniciar un procedimiento administrativo oficioso en contra de la agrupación política nacional Democracia y Equidad, A.C., por los actos que se hacen consistir en los siguientes:

“(...)

TERCERO.- *Que de los hechos descritos en el considerando 16, punto 27 del acuerdo CG83/2004 se desprende que presuntamente la agrupación política nacional Democracia y Equidad, A.C., no reportó con veracidad a esta autoridad electoral fiscalizadora los egresos por concepto de actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, correspondientes al ejercicio de 2003, al haber presentado cuatro facturas probablemente alteradas para acreditar las operaciones respecto de dichas actividades y, con ello, se genera incertidumbre respecto de la correcta aplicación del financiamiento público otorgado por el Instituto Federal Electoral para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.*

Por lo tanto, con base en las facultades de vigilancia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas conferidas en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Comisión estima que se debe iniciar un procedimiento administrativo oficioso, con la finalidad de determinar si la agrupación política nacional Democracia y Equidad, A.C., actuó dentro del marco que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

IV. El diecinueve de enero de dos mil cinco, mediante la emisión del acuerdo respectivo, se tuvieron por recibidos en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, el Acuerdo descrito en el resultando anterior. En esa fecha, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de Gobierno, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 05/05 vs. Democracia y Equidad, A.C., APN**, así como notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados del Instituto Federal Electoral.

V. El veintiuno de enero de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 055/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara, por lo menos durante setenta y dos horas, en los estrados de este Instituto, el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento y las razones respectivas.

VI. El treinta y uno de enero de dos mil cinco, mediante oficio DJ/133/05, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, la razón de publicación y la razón de retiro que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

VII. El nueve de febrero de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 088/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificó por oficio al C. Marco Antonio Del Ángel Arroyo, representante de la agrupación política nacional Democracia y Equidad, A.C., el inicio del procedimiento oficioso seguido en contra de la agrupación que representa.

VIII. El veintitrés de febrero de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 139/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que remitiera copia de la denuncia de hechos que fue presentada ante la Procuraduría General de la República en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el punto 27 del Acuerdo CG83/2004, respecto de las irregularidades presuntamente cometidas por parte de la agrupación política nacional Democracia y Equidad, A.C.

IX. El tres de marzo de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 138/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral que remitiera la siguiente documentación:

- “a) Copia de todas las facturas que presentó la agrupación política referida, correspondientes al proveedor Alfonso Méndez Sánchez.*
- b) Copia del oficio STCPPPR/145/04 mediante el cual se solicitó al proveedor Alfonso Méndez Sánchez, realizara las aclaraciones pertinentes de las facturas 0003, 0004, 0008 y 0009, presentadas por la agrupación política anteriormente mencionada.*
- c) Copia de la contestación hecha al oficio mencionado en el inciso anterior así como toda la documentación soporte.*
- d) Copia del oficio STCPPPR/270/04 mediante el cual se requirió a la agrupación política nacional Democracia y Equidad A.C., para que aclarara los hechos señalados por el proveedor mencionado en el inciso b).*
- e) Copia de la contestación hecha al oficio mencionado en el inciso anterior así como toda la documentación soporte.”*

X. El tres de marzo de dos mil cinco, mediante oficio DJ/286/2005, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, en contestación a la solicitud realizada a través del oficio STCFRPAP 139/05 en relación con la denuncia presentada ante la Procuraduría General de la República en cumplimiento al Acuerdo CG83/2004, informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas lo siguiente:

“(…)

Mediante oficio de la Secretaría Ejecutiva número SE/465/2004, de fecha 25 de junio de 2004 mismo del que se anexa copia simple, se dio vista al Licenciado RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, del acuerdo del Consejo General de este Instituto sobre las irregularidades cometidas por la Agrupación Política 'Democracia y Equidad A.C.'

(...)"

Cabe señalar que anexó copia simple del acuse de la vista dada descrita en el párrafo que antecede.

XI. El ocho de marzo de dos mil cinco, mediante oficio DAIAC/109/05, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la información y documentación referida en el resultando IX, señalando:

"(...)

- *Facturas que presentó la agrupación referida correspondientes al proveedor Alfonso Méndez Sánchez, las cuales se detallan a continuación:*

FACTURA	FECHA	MONTO
0003	03-06-2003	\$32,378.25
0004	04-06-2003	\$70,012.00
0008	16-10-2003	\$68,000.00
0009	17-10-2003	\$88,560.30
TOTAL		\$258,950.55

- *Oficio número STCFRPAP/145/04 de fecha 19 de enero de 2004, mediante el cual se le solicitó al proveedor Alfonso Méndez Sánchez que realizara las aclaraciones pertinentes a las facturas señaladas en el cuadro anterior.*
- *Escrito de fecha 12 de febrero de 2004, con el cual el proveedor en comento dio contestación al oficio antes mencionado, señalando que no coincidían las cantidades y las fechas de las facturas referidas, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:*

FACTURA	FECHA	MONTO
0003	6-06-2003	\$37,996.00
0004	8-06-2003	\$23,460.00
0008	16-10-2003	\$38,500.00
0009	17-10-2003	\$28,560.30
TOTAL		\$128,516.30

- *Escrito de fecha 10 de mayo de 2004 a través del cual el proveedor Alfonso Méndez Sánchez hace aclaraciones a su similar de fecha 12 de febrero del mismo año.*
- *Oficio número STCPPPR/270/04, mediante el cual se le solicitó a la agrupación en comento que aclarara los hechos señalados por el referido proveedor, entre otras observaciones.*
- *Finalmente, le remito copia del escrito de fecha 2 de marzo del 2004, con el cual la agrupación dio respuesta al oficio No. STCPPPR/270/04.*

(...)"

XII. El veintiséis de abril de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 367/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requiriera al titular de la Procuraduría General de la República que remitiera copia certificada de la averiguación previa, en caso de haberse iniciado alguna como consecuencia de la vista dada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral mediante oficio SE/465/2004 de veinticinco de junio de dos mil cuatro, por presuntas conductas ilícitas realizadas por la agrupación política nacional Democracia y Equidad, A.C.

XIII. El veinte de mayo de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/064/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requiriera al titular de la Procuraduría General de la República las copias certificadas a las que se refiere el resultando anterior.

XIV. El veinticinco de mayo de dos mil cinco, mediante oficio PC/124/05, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Procuraduría General de la República la documentación descrita en el resultando XII en relación con el resultando XIII.

XV. El diez de junio de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 819/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que girara oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tlaxcala, para que realizara una diligencia con el C. Moisés Arenas Sánchez, relacionada con la substanciación del procedimiento de mérito.

XVI. El trece de junio de dos mil cinco, mediante oficio SE-827/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en atención a la petición señalada en el resultado inmediato anterior solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tlaxcala que ubicara y entregara el oficio SE-828/2005 dirigido al impresor Moisés Arenas Sánchez mediante el cual se le solicitó diversa información relacionada con el procedimiento de mérito.

XVII. El quince de junio de dos mil cinco, mediante oficio SE-828/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral requirió al impresor Moisés Arenas Sánchez la información y documentación siguiente:

1. Señale si usted realizó la impresión de las facturas que se detallan en el siguiente cuadro:

No. Factura	Fecha	Importe
0003	03-06-2003	\$32,378.25
0004	04-06-2003	\$70,012.00
0008	16-10-2003	\$68,000.00
0009	17-10-2003	\$88,560.00

2. En caso de confirmarse el punto anterior, informe el nombre de la persona a favor de quien se realizó el trabajo de impresión;
3. Asimismo, proporcione copia del registro de clientes donde aparece el nombre de dicha persona.

XVIII. El dieciséis de junio de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/096/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión copia del oficio PC/132/05 por el que la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral cursó copia del oficio DGCAP/882/2005, por el que la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas da contestación al requerimiento referido en el resultando XIV, señalando lo siguiente:

“(…)

Al respecto, hago de su conocimiento que habiéndose realizado el trámite respectivo, las treinta y dos Delegaciones Estatales de la Procuraduría General de la República informaron a ésta Dirección General, no contar con antecedente alguno de lo citado en líneas precedentes.

(…)”

XIX. El veintiocho de junio de dos mil cinco, mediante oficio SE-SP-082/2005, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio VSJLTLX/1161/2005, del veintitrés de junio de dos mil cinco, por el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tlaxcala remitió el escrito de fecha veintidós de junio de dos mil cinco por el cual da respuesta el C. Moisés Arenas Sánchez impresor de las facturas materia del procedimiento de mérito al requerimiento referido en el resultando inmediato anterior, señalando lo siguiente:

“(…) le informo que si es mi cliente y a quien se le elaboró sus facturas en el mes de junio del año 2003, folio 001 al 100, con número de aprobación del sistema de control de impresores autorizados 2805892, por lo tanto le anexamos:

- 1.- Copia de la factura expedida por mi del trabajo elaborado.*
- 2.- Copia de la autorización por Internet del SAT.*
- 3.- Copia de la solicitud de impresión.*
- 4.- Copia de la factura impresa.*
- 5.- Relación de clientes del año 2003 hasta el mes de Junio.*

(…)”

XX. El siete de julio de dos mil cinco, mediante oficio SE-SP-088/2005, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio VSJLTLX/1101/2005, del veintiuno de junio de dos mil cinco, por el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tlaxcala remitió el acuse original del oficio SE-828/2005 por el cual se requirió al impresor Moisés Arenas Sánchez.

XXI. El ocho de junio de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1111/06, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requiriera al titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera la siguiente información y documentación:

“1.1 Copia por anverso y reverso de los cheques identificados con los números 7924, 7930, 7967 y 7983 de la cuenta de cheques número 04021352380, a nombre de la agrupación política nacional Democracia y Equidad, A.C.

1.2. Informe si con fecha 24 de febrero de 2004 se recibió en la sucursal Xola (989), en el Distrito Federal, el escrito sin fecha signado por los CC. Jaime Rodríguez Barrientos y Marco Antonio del Ángel Arroyo, entonces Secretario de Finanzas y Presidente de la agrupación política nacional Democracia y Equidad, A.C., respectivamente (cuya copia acompaña al presente oficio como Anexo único), mediante el cual solicita copia certificada de los cheques señalados en el punto anterior. Y, en caso de responder afirmativamente, se sirva enviar copia del mismo.

1.3. Indique si dicha autoridad emitió contestación al escrito presentado por la agrupación política nacional descrito en el punto anterior y, de ser afirmativa su respuesta, remita copia de la respuesta emitida.”

XXII. El trece de junio de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/125/06, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto

Federal Electoral requiriera al titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información y documentación a la que se refiere el resultando anterior.

XXIII. El veinte de junio de dos mil seis, mediante oficio PC/217/06, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la documentación e información descrita en el resultando XXI en relación con el resultando XXII.

XXIV. El ocho de agosto de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/176/06, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión copia del oficio PC/281/06 por el que la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral cursó copia del oficio 214-1-366422/2006, por el que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remite contestación y documentación anexa a la solicitud realizada en el resultando XXIII, señalando lo siguiente:

“(…)

*Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y 36 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, nos permitimos adjuntar al presente fotocopia del escrito que remitió a esta Comisión **HSBC, MÉXICO, S.A.**, mediante el cual da contestación a lo solicitado por esa autoridad, acompañando al mismo los anexos indicados.*

(…)”

Al respecto se transcribe la parte conducente de la respuesta emitida el veinte de julio de dos mil seis, por el Apoderado de la institución de Bancaria HSBC, México, S.A., en la cual señala:

“(…) de acuerdo a la información y documentación recibida por parte del responsable del área de Servicios Operativos, Aclaración de Cheques, de mi representada, comunican que se envían copias por anverso y reverso de los cheques 7924, 7930, 7967 y 7983, de la cuenta 4021352380, a nombre de DEMOCRACIA Y EQUIDAD, A.C., de acuerdo a las instrucciones recibidas en el oficio adjunto al oficio que se contesta.

Por lo que respecta a los puntos 1.2 y 1.3, del oficio adjunto al oficio que se contesta, la sucursal 989 Xola, cerró y se migraron los expedientes a la sucursal 1149, y después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda no se localizó el expediente de la cuenta 4021352380, a nombre de DEMOCRACIA Y EQUIDAD, A.C., por lo que esta Institución de Crédito se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la información solicitada en dichos puntos.

(...)"

XXV. El dieciocho de enero de dos mil siete, el Secretario Técnico de la Comisión emitió acuerdo por el que declaró cerrada la instrucción correspondiente al desahogo del procedimiento de mérito.

XXVI. En la primera sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil siete, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo al procedimiento identificado con el número **P-CFRPAP 05/05 vs. Democracia y Equidad, A.C.**, en el que determinó infundado por estimar, en el considerando segundo del dictamen, lo siguiente:

“SEGUNDO. *Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.*

De los hechos descritos en el considerando 16, punto 27 del Acuerdo CG83/2004 se desprende que la agrupación política nacional Democracia y Equidad A.C., presentó durante el procedimiento de revisión para acreditar los gastos efectuados por concepto de la realización de actividades de educación y capacitación política en el primer y segundo semestre del ejercicio 2003, documentación comprobatoria de gastos presuntamente alterada, consistente en cuatro facturas emitidas por el proveedor Alfonso Méndez Sánchez con nombre comercial ‘TURÍSTICOS ALF’, dichas facturas se detallan a continuación:

- 1. Factura 0003 de tres de junio de dos mil tres, expedida por el proveedor Alfonso Méndez Sánchez con nombre comercial ‘TURÍSTICOS ALF’, a favor de la agrupación política nacional Democracia y Equidad A.C., por un monto total de \$32,378.25*

(treinta y dos mil trescientos setenta y ocho pesos 25/100 M.N.), por concepto de transporte de Temapache, Veracruz a México, D.F.

2. Factura 0004 del cuatro de junio de dos mil tres, expedida por el proveedor Alfonso Méndez Sánchez con nombre comercial 'TURÍSTICOS ALF', a favor de la agrupación política nacional Democracia y Equidad A.C., por un monto total de \$70,012.00 (setenta mil doce pesos 00/100 M.N.), por concepto de transporte de México, D.F. a Temapache, Martínez de la Torre, Veracruz.
3. Factura 0008 del dieciséis de octubre de dos mil tres, expedida por el proveedor Alfonso Méndez Sánchez con nombre comercial 'TURÍSTICOS ALF', a favor de la agrupación política nacional Democracia y Equidad A.C., por un monto total de \$68,000.00 (sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de transporte de personas. Curso impartido el 17 de octubre de 2003 en México, D.F. "El Congreso Mexicano y su funcionamiento".
4. Factura 0009 del diecisiete de octubre de dos mil tres, expedida por el proveedor Alfonso Méndez Sánchez con nombre comercial 'TURÍSTICOS ALF', a favor de la agrupación política nacional Democracia y Equidad A.C., por un monto total de \$88,560.30 (ochenta y ocho mil quinientos sesenta pesos 30/100 M.N.), por concepto de transporte de personas para curso impartido el 17 de octubre de 2003 en México, D.F. 'El Congreso Mexicano y su funcionamiento'.

Por lo que respecta a la probable alteración se tiene como indicio la Circularización de Proveedores que realizó la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en específico el requerimiento que se hizo al proveedor Alfonso Méndez Sánchez con nombre comercial 'TURÍSTICOS ALF' mediante oficio STCPPPR/145/04 del diecinueve de enero de dos mil cuatro, en el que se le solicitó que confirmara o ratificara, en su caso, las operaciones amparadas por las facturas:

FACTURA	FECHA	MONTO
0003	03-06-03	\$32,378.25
0004	04-06-03	\$70,012.00
0008	16-10-03	\$68,000.00
0009	17-10-03	\$88,560.30
TOTAL		\$258,950.55

A lo cual, el C. Alfonso Méndez Sánchez, mediante escrito de fecha doce de febrero de dos mil cuatro declaró que:

'(...) a mi no me fue pagada la cantidad que se menciona en el oficio, ya que dichas facturas fueron llenadas por una cantidad menor, y que a continuación les detallo.

FACTURA	FECHA	MONTO
0003	03-Jun-03	\$37,996.00
0004	04-Jun-03	\$23,460.00
0008	16-Oct-03	\$38,500.00
0009	17-Oct-03	\$28,560.30
TOTAL		\$128,516.30

Por otra parte les comunico esa dependencia a quien se les facturó no tuvieron trato directo conmigo, y la persona que les expidió dichas facturas, abuso de mi confianza y además de la secretaria, ya que a ella la sorprendió diciéndole que iba de mi parte, por tal motivo yo me deslindo de toda la responsabilidad a que haya lugar.'

En consecuencia, el veinte de febrero de dos mil cuatro, mediante oficio STCPPPR/270/04 se le solicitó a la C. Ruth Mohar Díaz, auxiliar contable de la agrupación política nacional Democracia y Equidad, A.C., realizara las aclaraciones correspondientes, respecto a las cuatro facturas emitidas por el proveedor Alfonso Méndez Sánchez, con nombre comercial 'TURÍSTICOS ALF' emitidas a nombre de la agrupación mencionada anteriormente.

A lo cual, mediante escrito de fecha dos de marzo de dos mil cuatro, el C. Jaime Rodríguez Barrientos, Secretario de Finanzas de la agrupación política nacional Democracia y Equidad, A.C., señaló:

'EN RELACION (sic) AL ESCRITO QUE PRESENTO (sic) EL PROVEEDOR ALFONSO MENDEZ (sic) SÁNCHEZ EN DONDE EL MENCIONA QUE LAS FACTURAS SON POR OTRAS CANTIDADES, CABE ACLARAR QUE LOS CHEQUES SALIERON A SU NOMBRE, DEMOCRACIA Y EQUIDAD TIENE LAS FACTURAS ORIGINALES Y SI POR ALGUNA RAZON (sic) EL (sic) NO QUIERE PAGAR LOS IMPUESTOS RESPECTIVOS, O PERSONAS QUE TRABAJAN CON

EL (sic) HICIERON MALOS MANEJOS ES COSA QUE A DEMOCRACIA Y EQUIDAD AC (sic) NO TIENE POR QUE AFECTARLE YA QUE NOSOTROS CUMPLIMOS CON LO QUE MARCA EL REGLAMENTO (SE ANEXA COPIA DE ESCRITO EN DONDE SE SOLICITA AL BANCO COPIA DE CHEQUES GIRADOS AL PROVEEDOR)' (sic).

Así pues, aún cuando la agrupación presentó la aclaración sobre las cuatro facturas, dicha aclaración no se consideró satisfactoria ya que no sustentó sus afirmaciones con la documentación atinente, esto es, no proporcionó las copias certificadas de los cheques expedidos para el pago de las facturas materia de la irregularidad, con lo cual ampararía el pago realizado.

En atención a las consideraciones anteriormente vertidas, el Consejo General de este Instituto determinó dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para que considerara e integrara lo relativo a la probable falsificación de los documentos citados.

En este tenor, el **fondo del asunto** se constriñe en determinar si la agrupación política nacional Democracia y Equidad, A.C., incumplió con lo establecido por el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y o), en relación con el artículo 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 7.1 Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes en relación con el artículo 5.4 del Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, al haber presentado documentación presuntamente alterada dentro del procedimiento de revisión para acreditar los gastos efectuados por concepto de Educación y Capacitación Política en lo correspondiente a la circularización de proveedores atinente al primer y segundo semestre del ejercicio 2003, en específico con el proveedor Alfonso Méndez Sánchez con nombre comercial 'TURÍSTICOS ALF'. Los citados artículos a la letra dicen:

‘Artículo 38

Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)

‘Artículo 34

(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

(...)

‘Artículo 7

7.1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.’

‘Artículo 5

5.4 Los comprobantes deberán ser invariablemente presentados en originales, estar a nombre de la agrupación política, y satisfacer todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, deberán incluir la información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada comprobante de gasto deberá estar acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de las copias de los estados de cuenta de la agrupación donde se demuestre que dicho cheque fue cobrado. Los gastos que realice la agrupación por más de 100 Salarios Mínimos Generales Vigentes para el Distrito Federal deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.’

(Énfasis añadido).

De los preceptos citados se desprende que las agrupaciones políticas nacionales deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, lo cual implica que los comprobantes originales que presenten con el fin de acreditar sus gastos, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y se apeguen a lo que señalan las disposiciones fiscales.

De igual forma se desglosa que dichos comprobantes se deben de acompañar con copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de las copias de los estados de cuenta de la agrupación donde se demuestre que dicho cheque fue cobrado.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral procedió a realizar diversas diligencias a fin de constatar o desmentir los hechos investigados en el procedimiento oficioso de mérito, a saber:

a) Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral

Con el objeto de obtener la información necesaria para requerir a la Procuraduría General de la República la información y documentación que hubiera sido generada como consecuencia de la vista dada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el punto 27 del Acuerdo CG83/2004, respecto de las irregularidades cometidas por parte de la agrupación política nacional Democracia y Equidad, A.C., se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral mediante oficio STCFRPAP 139/05, que remitiera copia de la vista dada a esa autoridad.

De conformidad con dicho requerimiento, mediante oficio DJ/286/2005, el Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, informó lo siguiente:

'(...)

Mediante oficio de la Secretaría Ejecutiva número SE/465/2004, de fecha 25 de junio de 2004 mismo del que se anexa copia simple, se dio vista al Licenciado RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, del acuerdo del Consejo General de este Instituto sobre las irregularidades cometidas por la Agrupación Política 'Democracia y Equidad A.C.'

(...)

Cabe señalar que anexó copia simple del acuse de la vista dada a la Procuraduría General de la República descrita en el párrafo que antecede.

A partir de la respuesta remitida por el Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, esta autoridad estuvo en posibilidades de contar con los datos necesarios respecto de la documentación a través de la cual se dio vista a la autoridad ministerial mencionada anteriormente, respecto de las presuntas irregularidades que fueron detectadas en la

revisión para el otorgamiento del financiamiento correspondiente a la parte proporcional del ejercicio 2004 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.

b) Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña

Con el objeto de identificar y analizar la información y documentación que fue reportada por la agrupación política Democracia y Equidad, A.C., dentro de la acreditación de gastos, en relación al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el financiamiento público correspondiente a la parte proporcional del ejercicio 2004 a las agrupaciones políticas nacionales, para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política; así como conocer observaciones que fueron emitidas dentro del periodo de errores y omisiones, y las que fueron subsanadas por el instituto político se solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral que proporcionara:

- a) Copia de todas las facturas que presentó la agrupación política Democracia y Equidad, A.C., correspondientes al proveedor Alfonso Méndez Sánchez.*
- b) Copia del oficio STCPPPR/145/04 mediante el cual se solicitó al proveedor Alfonso Méndez Sánchez, realizara las aclaraciones pertinentes de las facturas 0003, 0004, 0008 y 0009, presentadas por la agrupación política anteriormente mencionada.*
- c) Copia de la contestación hecha al oficio mencionado en el inciso anterior así como toda la documentación soporte.*
- d) Copia del oficio STCPPPR/270/04 mediante el cual se requirió a la agrupación política nacional Democracia y Equidad A.C., para que aclarara los hechos señalados por el proveedor mencionado en el inciso b).*
- e) Copia de la contestación hecha al oficio mencionado en el inciso anterior así como toda la documentación soporte.*

En atención a dicho requerimiento, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió la documentación respectiva, realizando aclaraciones al respecto de lo cual anexó documentación soporte.

‘(...)

- *Facturas que presentó la agrupación referida correspondientes al proveedor Alfonso Méndez Sánchez, las cuales se detallan a continuación:*

FACTURA	FECHA	MONTO
0003	03-06-2003	\$32,378.25
0004	04-06-2003	\$70,012.00
0008	16-10-2003	\$68,000.00
0009	17-10-2003	\$88,560.30
TOTAL		\$258,950.55

- *Oficio número STCPPPR/145/04 de fecha 19 de enero de 2004, mediante el cual se le solicitó al proveedor Alfonso Méndez Sánchez que realizara las aclaraciones pertinentes a las facturas señaladas en el cuadro anterior.*
- *Escrito de fecha 12 de febrero de 2004, con el cual el proveedor en comento dio contestación al oficio antes mencionado, señalando que no coincidían las cantidades y las fechas de las facturas referidas, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:*

FACTURA	FECHA	MONTO
0003	6-06-2003	\$37,996.00
0004	8-06-2003	\$23,460.00
0008	16-10-2003	\$38,500.00
0009	17-10-2003	\$28,560.30
TOTAL		\$128,516.30

- Escrito de fecha 10 de mayo de 2004 a través del cual el proveedor Alfonso Méndez Sánchez hace aclaraciones a su similar de fecha 12 de febrero del mismo año.
- Oficio número STCPPPR/270/04, mediante el cual se le solicitó a la agrupación en comento que aclarara los hechos señalados por el referido proveedor, entre otras observaciones.
- Finalmente, le remito copia del escrito de fecha 2 de marzo del 2004, con el cual la agrupación dio respuesta al oficio No. STCPPPR/270/04.

(...)

De dicha contestación, se desprende que en la rendición de cuentas efectuada por la agrupación política Democracia y Equidad, A.C.:

La agrupación referida sólo presentó cuatro facturas del proveedor Alfonso Méndez Sánchez, con nombre comercial 'TURÍSTICOS ALF' las cuales son materia de la presente substanciación.

Mediante escrito de doce de febrero de dos mil cuatro, el citado proveedor indicó que el había facturado por montos distintos a los que reportó la agrupación política Democracia y Equidad, A.C., anexando copia de las facturas que el había expedido las cuales soportan su dicho.

Por su parte la agrupación política Democracia y Equidad, A.C., mediante escrito de dos de marzo de dos mil cuatro, dio respuesta a la observación realizada mediante el oficio STCPPPR/145/04 respecto de la contradicción de los montos reportados por ella y los manifestados por el proveedor, señalando:

'(...)

EN RELACION (sic) AL ESCRITO QUE PRESENTO (sic) EL PROVEEDOR ALFONSO MENDEZ (sic) SÁNCHEZ EN DONDE EL (sic) MENCIONA QUE LAS FACTURAS SON POR OTRAS CANTIDADES, CABE ACLARAR QUE LOS CHEQUES

SALIERON A SU NOMBRE, DEMOCRACIA Y EQUIDAD TIENE LAS FACTURAS ORIGINALES Y SI POR ALGUNA RAZON (sic) EL (sic) NO QUIERE PAGAR LOS IMPUESTOS RESPECTIVOS, O PERSONAS QUE TRABAJAN CON EL (sic) HICIERON MALOS MANEJOS ES COSA QUE A DEMOCRACIA Y EQUIDAD AC (sic) NO TIENE POR QUE AFECTARLE YA QUE NOSOTROS CUMPLIMOS CON LO QUE MARCA EL REGLAMENTO (SE ANEXA COPIA DE ESCRITO EN DONDE SE SOLICITA AL BANCO COPIA DE CHEQUES GIRADOS AL PROVEEDOR).

(...)'

El escrito anexado a la contestación de la agrupación, que presuntamente fue presentado ante la institución bancaria HSBC, señala:

'(...)

Por medio de la presente solicito a esta institución bancaria, copia certificada (sic) de los siguientes cheques con los números siguientes 7930, 7924, 7967, 7983 del numero (sic) de cuenta 04021352380 a nombre Democracia y Equidad A.C.

(...)'

Posteriormente mediante escrito de diez de mayo de dos mil cuatro, el C. Alfonso Méndez Sánchez por iniciativa propia mando aclaraciones respecto de su escrito de doce de febrero de dos mil cuatro, señalando:

'Hago la aclaración de mi (sic) al oficio de fecha 12 de febrero del año en curso, en donde a mi me solicitan confirmar cheques recibidos de mis facturas expedidas, en su oficio No. STCPPPR/145/04, de fecha 19 de enero de 2004, el cual hubo un error en cuanto a la respuesta dada, ya que mi secretaria entendió mal, lo que pedían de información y me altero (sic) todo, por lo que tuve que despedirla por su deficiencia e irresponsabilidad, ya que en esas fecha yo me encontraba fuera, en un viaje de turismo, por lo que pido una disculpa, y les confirmo que las cantidades que se menciona en su oficio, son las correctas, (sic) y que a continuación les detallo.

FACTURA	FECHA	MONTO
0003	3-jun-2003	\$ 32,378.25
0004	4-jun-2003	70,012.00
0008	16-oct-2003	68,000.00
0009	17-oct-2003	88,560.30
TOTAL		\$ 258,950.55

(...)

Es importante destacar que el escrito aclaratorio del proveedor Alfonso Méndez Sánchez con nombre comercial 'TURÍSTICOS ALF' no se hace acompañar de documentación soporte alguna que permita subsanar la contradicción que existe respecto del monto de las facturas presentadas por la agrupación y lo manifestado inicialmente por el citado proveedor.

De la información y documentación que envió la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña se desprende que durante el procedimiento de revisión para el otorgamiento del financiamiento correspondiente a la parte proporcional del ejercicio 2004 a las agrupaciones políticas nacionales para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión a través de su Secretaría Técnica realizó la circularización de las facturas del proveedor Alfonso Méndez Sánchez con nombre comercial 'TURÍSTICOS ALF'.

Este procedimiento de auditoria tuvo como objetivo verificar que las operaciones reportadas hubiesen sido efectivamente realizadas. Dentro de dicha circularización se obtuvo como respuesta del citado proveedor que no le fueron pagadas las cantidades que se reportaron por la agrupación implicada, sino distintos montos.

Posteriormente el mencionado proveedor sin que mediará solicitud alguna presentó una aclaración a su primer escrito, señalando que sí recibió las cantidades señaladas por las facturas que presentó la agrupación política nacional Democracia y Equidad, A.C., sin acompañar documentación que soportara su dicho situación que motivo el inicio del procedimiento de mérito.

Es preciso mencionar que el oficio remitido por dicha Dirección consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto, hace prueba plena de que la agrupación política Democracia y Equidad, A.C., presentó en específico cuatro facturas del proveedor Alfonso Méndez Sánchez con nombre comercial 'TURÍSTICOS ALF' dentro del procedimiento de revisión para el otorgamiento del financiamiento correspondiente a la parte proporcional de 2004 a las agrupaciones políticas nacionales. De conformidad con lo establecido por el artículo 16 párrafo 2 en relación con el artículo 14 párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Por lo que respecta a los escritos emitidos por el proveedor de servicios derivados del oficio de circularización es preciso mencionar que generaron una duda razonable a esta autoridad electoral respecto a que la agrupación política Democracia y Equidad, A.C., efectivamente hubiera aplicado el gasto como lo reportó en su momento.

Derivado de la documentación e información que proporcionó la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña esta autoridad electoral obtuvo los elementos necesarios para proceder a trazar distintas vías de investigación con la finalidad de allegarse de mayores elementos para aclarar los hechos investigados por esta autoridad electoral.

c) Procuraduría General de la República

Con el objeto de conocer los elementos que encontró la autoridad ministerial en el ámbito de su investigación, dentro de la averiguación previa que se inició a partir de la vista dada por este Instituto Federal Electoral, mediante oficio PC/124/05, tal y como fue expuesto en el inciso a) del presente análisis, se solicitó a la Procuraduría General de la República que proporcionara la información y documentación que a continuación se enuncia:

‘En caso de que se haya iniciado una averiguación previa en la Procuraduría General de la República, en razón de la vista dada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante oficio No. SE/465/2004, de fecha 25 de junio de 2004, respecto a la supuesta presentación de documentación alterada por la agrupación política Democracia y Equidad A.C., APN, durante la presentación del informe correspondiente a la parte proporcional del ejercicio 2004 de las agrupaciones políticas nacionales, para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política.’

Mediante oficio DGCAP/882/2005, en atención a la petición anteriormente descrita, el titular de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Sub-Procuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, dio contestación al requerimiento, señalando lo siguiente:

‘(...)

Al respecto, hago de su conocimiento que habiéndose realizado el trámite respectivo, las treinta y dos Delegaciones Estatales de la Procuraduría General de la República informaron a ésta Dirección General, no contar con antecedente alguno de lo citado en líneas precedentes.

(...)

En razón de que la autoridad ministerial señaló no tener antecedente de la documentación que se le solicitaba, y en virtud de que las demás diligencias realizadas por la autoridad arrojaron elementos suficientes y contundentes para suponer la veracidad de los montos reportados en las facturas materia del procedimiento oficioso de mérito, se determinó que no era necesario continuar la línea de investigación de esta dirección.

d) C. Moisés Arenas Sánchez en su calidad de Impresor

Con el objeto de verificar la autenticidad de las facturas materia de este procedimiento, mediante oficio SE-828/2005 esta autoridad solicitó al C. Moisés Arenas Sánchez que informara a esta autoridad electoral investigadora lo siguiente:

1. Señale si usted realizó la impresión de las facturas que se detallan en el siguiente cuadro:

No. Factura	Fecha	Importe
0003	03-06-2003	\$32,378.25
0004	04-06-2003	\$70,012.00
0008	16-10-2003	\$68,000.00
0009	17-10-2003	\$88,560.00

2. En caso de confirmarse lo anterior, informe el nombre de la persona a favor de quien se realizó el trabajo de impresión;
3. Asimismo, proporcione copia del registro de clientes donde aparece el nombre de dicha persona.

En atención a dicha solicitud el citado impresor mediante escrito de veintidós de junio de dos mil cinco, informó que:

'(...)

si es mi cliente y a quien se le elaboró sus Facturas en el mes de Junio del año 2003, folio 001al 100, con número de aprobación del sistema de control de impresores autorizados 2805892, por lo tanto le anexamos:

- 1.- Copia de la factura expedida por mi del trabajo elaborado.
- 2.- Copia de la autorización por internet del SAT.
- 3.- Copia de la Solicitud de impresión.
- 4.- Copia de la Factura impresa.
- 5.- Relación de clientes del año 2003 hasta el mes de Junio.

(...)'

De la información y documentación presentada por el impresor de las facturas presentadas por la agrupación política Democracia y Equidad, A.C., se desprende que efectivamente realizó la impresión de las facturas del proveedor Alfonso Méndez Sánchez con nombre comercial 'TURÍSTICOS ALF' con el número de aprobación 2805892 para imprimir las facturas del folio 001al 100 que otorga el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, cobrando por dicho servicio la cantidad total de \$275.00 (doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) como consta en la factura que el propio impresor expidió a favor del citado proveedor.

Es preciso mencionar que la información y documentación remitida por el impresor Moisés Arenas Sánchez por consistir en copias simples de documentales privadas, por si solas carecen de pleno valor probatorio, sin embargo al adminicularlas con las manifestaciones vertidas por el citado impresor, tales documentales generan en esta autoridad la convicción de que los comprobantes materia del procedimiento de mérito fueron efectivamente elaborados por el mencionado impresor de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, en relación con el artículo 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De dicha respuesta y de la documentación anexada a la misma, se acreditó que la impresión de las facturas se encuentra realizada de acuerdo a la ley, por lo que dicha línea de investigación quedó concluida al respecto, sin desprenderse otros elementos que ayudaran a encaminar otras líneas de investigación.

e) Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Con el objeto de corroborar que la agrupación política Democracia y Equidad, A.C., haya expedido los cheques por los montos que señalan las facturas que presentó durante el procedimiento de revisión, correspondientes al proveedor C. Alfonso Méndez Sánchez, así como saber si en verdad dicha agrupación intentó tener los elementos para aclarar los hechos correspondientes a las citadas facturas respecto del proveedor mencionado, mediante oficio PC/217/06 esta autoridad fiscalizadora en sus facultades de investigación en específico le solicitó:

‘(...)

- 1.1 *Copia por anverso y reverso de los cheques identificados con los números 7924, 7930, 7967 y 7983 de la cuenta de cheques número 04021352380, a nombre de la agrupación política nacional Democracia y Equidad, A.C.*
- 1.2. *Informe si con fecha 24 de febrero de 2004 se recibió en la sucursal Xola (989), en el Distrito Federal, el escrito sin fecha signado por los CC. Jaime Rodríguez Barrientos y Marco Antonio del Ángel Arroyo, entonces Secretario de Finanzas y Presidente de la agrupación política nacional Democracia y Equidad, A.C., respectivamente (cuya copia acompaña al presente oficio como Anexo único), mediante el cual solicita copia certificada de los cheques señalados en el punto anterior. Y, en caso de responder afirmativamente, se sirva enviar copia del mismo.*
- 1.3. *Indique si dicha autoridad emitió contestación al escrito presentado por la agrupación política nacional descrito en el punto anterior y, de ser afirmativa su respuesta, remita copia de la respuesta emitida.*

(...)

En atención a dicho requerimiento, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 214-1-366422/2006, remitió contestación, señalando lo siguiente:

*‘(...), nos permitimos adjuntar al presente fotocopia del escrito que remitió a esta Comisión **HSBC, MÉXICO, S.A.**, mediante el cual da contestación a lo solicitado por esa autoridad, acompañando al mismo los anexos indicados.*

(...)

Al respecto se transcribe la parte conducente de la respuesta emitida por el apoderado de la institución bancaria HSBC, México, S.A., el veinte de julio de dos mil seis, en la cual señala:

'(...) de acuerdo a la información y documentación recibida por parte del responsable del área de Servicios Operativos, Aclaración de Cheques, de mi representada, comunican que se envían copias por anverso y reverso de los cheques 7924, 7930, 7967 y 7983, de la cuenta 4021352380, a nombre de DEMOCRACIA Y EQUIDAD, A.C., de acuerdo a las instrucciones recibidas en el oficio adjunto que se contesta.

Por lo que respecta a los puntos 1.2 y 1.3, del oficio adjunto que se contesta, la sucursal 989 Xola, cerró y se migraron los expedientes a la sucursal 1149, y después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda no se localizó el expediente de la cuenta 4021352380, a nombre de DEMOCRACIA Y EQUIDAD, A.C., por lo que esta Institución de Crédito se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la información solicitada en dichos puntos.

(...)

De dicha contestación se pudo desprender que los cheques emitidos por la agrupación política Democracia y Equidad, A.C., detallados en el siguiente cuadro, fueron efectivamente emitidos por los montos que señaló la misma a nombre del C. Alfonso Méndez Sánchez quien es la persona que expidió las cuatro facturas materia del presente procedimiento.

No. de Cuenta	Cheque	Banco	Titular	Expedido a:	Monto	Fecha de Expedición	Fecha de Cobro
4021352380	7924	HSBC	Democracia y Equidad, A.C.	Alfonso Méndez Sánchez	\$70,012.00	8-jun-2003	20-jun-2003
	7930				\$32,378.25	16-jun-2003	21-jun-2003
	7967				\$68,000.00	16-oct-2003	16-oct-2003
	7983				\$88,560.30	17-oct-2003	17-oct-2003

Es preciso mencionar que el oficio de contestación, remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los documentos que anexó al mismo con el fin de soportar su dicho, son documentales públicas, expedidas por la autoridad bancaria dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto se hace prueba plena de que la agrupación política Democracia y Equidad, A.C., expidió los cheques a nombre del C. Alfonso Méndez Sánchez por los montos que amparaban las facturas que presentó en la revisión de la comprobación de gastos materia del presente procedimiento de conformidad con el artículo 16, párrafo 2, en relación con el artículo 14, párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

Así las cosas, de conformidad con el análisis que ha sido efectuado en los incisos que fueron desarrollados en los párrafos que anteceden y que constituyen las diligencias que fueron trazadas y realizadas por esta autoridad fiscalizadora, claramente se desprende que de los elementos que se allegó esta autoridad se tienen por desvirtuados los hechos materia de la presente investigación dado que los resultados de las diligencias trazadas a través de la substanciación desarrollada se tuvo por acreditado que la agrupación política Democracia y Equidad, A.C., efectivamente realizó el pago por los montos de las cuatro facturas concernientes al proveedor C. Alfonso Méndez Sánchez que fueron presentadas como comprobantes de gastos durante el procedimiento de revisión a la parte proporcional del ejercicio 2004 a las agrupaciones políticas nacionales.

Derivado de esta situación, esta autoridad electoral puede concluir que la línea de investigación se encuentra agotada, y que con motivo de los resultados obtenidos se desprendieron elementos que indican claramente que no se necesita la instrumentación de más diligencias. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, resulta manifiesto que se desvirtuaron los hechos de la presente investigación por lo que no es posible determinar la existencia de alguna falta susceptible de ser sancionada.

Al respecto conviene hacer alusión a la tesis de jurisprudencia identificada con el número S3ELJ 65/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

‘PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL RELACIONADO CON LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NORMAS GENERALES PARA LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.—La investigación que debe realizar el secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en los procedimientos administrativos sancionadores electorales que le corresponde instruir, debe dirigirse, en primer lugar, a corroborar los indicios que se desprendan (por leves que sean) de los elementos de prueba aportados por el denunciante, allegándose las pruebas idóneas y necesarias para verificarlos o desvanecerlos, y establecer si la versión planteada en la queja se encuentra o no suficientemente sustentada para considerar probables los hechos de que se trate. Esto es, el campo dentro del cual la autoridad puede moverse inicialmente en la investigación de los hechos, tendrá que tomar como base, los indicios que surjan de los elementos aportados, y así podrá acudir a los medios concentradores de datos a que pueda acceder legalmente, con el propósito de dicha verificación, así como para corroborar la existencia de personas y cosas relacionadas con la denuncia, tendientes a su localización, como pueden ser, los registros o archivos públicos que por disposición de la ley estén accesibles al público en general. En caso de que el resultado de estas primeras investigaciones no arrojen la verificación de hecho alguno, ni avance algo en ese sentido, o bien obtengan elementos que desvanezcan o destruyan los principios de prueba que aportó el denunciante, sin generar nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justificará plenamente que la autoridad administrativa no instrumente más diligencias tendientes a generar otros principios de prueba, en relación con esos u otros hechos, pues la base de su actuación radica precisamente en la existencia de indicios derivados de los elementos probatorios inicialmente aportados, y de la existencia de las personas y cosas relacionadas con éstos. En cambio, si se fortalece de alguna forma la prueba inicial de ciertos hechos denunciados, la autoridad tendrá que sopesar el

posible vínculo de inmediatez entre los indicios iniciales y los nuevos que resulten, de manera que si se produce entre ellos un nexo directo, inmediato y natural, se denotará que la averiguación transita por camino sólido y que la línea de investigación se ha extendido, con posibilidades de reconstruir la cadena fáctica denunciada, por lo cual, a partir de los nuevos extremos, se pueden decretar otras diligencias en la indagatoria tendientes a descubrir más eslabones inmediatos, si los hay y puedan existir elementos para comprobarlos, con lo cual se dará pauta a la continuación de la investigación, hasta que ya no se encuentren datos vinculados con los datos de la línea de investigación iniciada.’

(Énfasis añadido).

Del texto que ha sido transcrito, claramente se desprende que las actuaciones que realizara el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en primer lugar estarán encaminadas a corroborar los indicios que se desprenden de los hechos denunciados y que dan origen al procedimiento de investigación que se trate.

Por lo cual si de esas primeras investigaciones se obtienen elementos que desvanecen o destruyen los principios de prueba, sin generar nuevos indicios relacionados con la materia del procedimiento en substanciación, se justificara plenamente que la autoridad investigadora no realice más diligencias.

Ahora bien, en el caso específico, de la adminiculación de los elementos de prueba que se allegó esta autoridad electoral en uso de sus facultades investigadoras, así como de la valoración efectuada a los elementos que acompañaron al oficio por el que se dio vista para iniciar la presente substanciación, resulta evidente que se desvirtuaron los hechos denunciados toda vez que se acreditó que existe la realización del gasto que amparan las cuatro facturas que presentó la agrupación política Democracia y Equidad, A.C., que fueron presentados ante esta autoridad electoral fiscalizadora, durante la revisión para el otorgamiento del financiamiento correspondiente a la parte proporcional del ejercicio 2004 a las agrupaciones políticas nacionales, por lo tanto se tiene

desvirtuado que haya existido alguna alteración a dichos comprobantes. Los cuales se detallan a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto
0003	03-06-03	Alfonso Méndez Sánchez	Transporte de Temapache Veracruz a México D.F.	\$32,378.25
0004	04-06-03		Transporte de México D.F. a Temapache, Martínez de la Torre, Veracruz.	\$70,012.00
0008	16-10-03		Transporte de personas curso impartido el 17 de octubre de 2003 en México D.F. El Congreso Mexicano y su Funcionamiento	\$68,000.00
0009	17-10-03		Transporte de personas para curso impartido el 17 de octubre de 2003 en México D.F. El Congreso Mexicano y su Funcionamiento	\$88,560.30
TOTAL				\$258,950.55

Las mismas fueron pagadas por los montos señalados en el cuadro anterior mediante cheques emitidos por la agrupación política Democracia y Equidad, A.C., como se detalla en el siguiente cuadro:

Cheque	No. Cuenta	Emite	Persona a quien se otorga	Monto	Fecha de emisión
7924	4021352380	Democracia y Equidad, A.C.	Alfonso Méndez Sánchez	\$32,378.25	8 de junio de 2003
7930				\$70,012.00	16 de junio de 2003
7967				\$68,000.00	16 de octubre de 2003
7983				\$88,560.30	17 de octubre de 2003
			Total	\$258,950.55	

*De conformidad con los argumentos que han sido esgrimidos, esta autoridad debe concluir que en virtud de que se comprobó que la agrupación política Democracia y Equidad, A.C., emitió los cheques detallados en el cuadro anterior a favor del proveedor Alfonso Méndez Sánchez con nombre comercial 'TURÍSTICOS ALF' por los montos que amparan las facturas 0003, 0004, 0008 y 0009 mismas que presentó la agrupación política durante la revisión de gastos por comprobar en el ejercicio 2003, se tiene que dicha agrupación **no incumplió** con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y o) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 7.1 Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes en relación con el artículo 5.4 del Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, puesto que reportó con veracidad el gasto realizado durante el citado ejercicio.*

*En razón de lo anterior, esta Comisión de Fiscalización considera que el presente procedimiento oficioso debe declararse **infundado** en tanto que se desvirtuó que la agrupación política Democracia y Equidad, A.C., hubiese reportado con falsedad gastos de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política de 2003, con lo cual violaría disposiciones de la legislación federal electoral en materia de aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las agrupaciones políticas nacionales.*

XXVII. En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **P-CFRPAP 05/05 vs. Democracia y Equidad, A.C.**, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 4, 80, párrafo 2, y 82, párrafo 1, inciso w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la

Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. Que se ha realizado el análisis del procedimiento identificado como P-CFRPAP 05/05 vs. Democracia y Equidad, A.C., en la forma y términos que se consignan en el dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Andrés Albo Márquez (Presidente de la Comisión), Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcántar, María Teresa de Jesús González Luna Corvera, y Arturo Sánchez Gutiérrez, en la primera sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil siete, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General determina que el procedimiento que por esta vía debe declararse infundado en razón de no incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y o) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 7.1 Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes en relación con el artículo 5.4 del Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, puesto que reportó con veracidad el gasto realizado durante el citado ejercicio. En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de

las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, inciso w), de dicho ordenamiento, se:

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento oficioso instaurado en contra de la agrupación política nacional Democracia y Equidad A.C., en los términos de los antecedentes y considerandos de la presente resolución. En virtud de que se comprobó que dicha agrupación efectivamente presentó y acreditó los gastos de las facturas pagadas a favor del proveedor Alfonso Méndez Sánchez con nombre comercial "TURÍSTICOS ALF" y que los cheques emitidos para el pago de estos comprobantes de gastos fueron por los montos señalados en ellas.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la agrupación política nacional Democracia y Equidad A.C., y publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil siete.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**